

**INFORME N° 347-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

Para : Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del IgafoM para las actividades de beneficio de mineral no metálico, presentado por Grupo Cenix S.A.C.

Referencia : Escrito N° 3211183 (04.10.2021)
Escrito N° 3211185 (04.10.2021)
Escrito N° 3321768 (28.06.2022)
Escrito N° 3321771 (28.06.2022)
Escrito N° 3349283 (09.08.2022)
Escrito N° 3349290 (09.08.2022)

Fecha : Lima, 19 de julio de 2023

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales Grupo Cenix S.A.C. (en adelante, la «minera informal») presentó el aspecto correctivo y preventivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM) para sus actividades de beneficio de mineral no metálico con código B089015-15-02.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 3211183 de fecha 04.10.2021, Grupo Cenix S.A.C. (en adelante, la «minera informal») presentó el aspecto correctivo del IgafoM para sus actividades de beneficio de mineral no metálico, ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante escrito N° 3211185 de fecha 04.10.2021, la minera informal presentó el aspecto preventivo del IgafoM para sus actividades de beneficio de mineral no metálico.
- 1.3. A través del Auto Directoral N° 0056-2022/MINEM-DGAAM de fecha 22.02.2022, sustentado en el Informe N° 0076-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal la subsanación de las observaciones realizadas al IgafoM.
- 1.4. Mediante escrito N° 3321768 de fecha 28.06.2022, la minera informal presentó la subsanación de observaciones del IgafoM en su aspecto correctivo, vertidas en el informe N° 0076-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.
- 1.5. Mediante escrito N° 3321771 de fecha 28.06.2022, la minera informal presentó la subsanación de observaciones del IgafoM en su aspecto preventivo, vertidas en el informe N° 0076-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.





- 1.6. A través del Auto Directoral N° 0299-2022/MINEM-DGAAM de fecha 15.07.2022, sustentado en el Informe N° 0388-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal la presentación de información complementaria a las observaciones realizadas al IgafoM.
- 1.7. Mediante escrito N° 3349283 de fecha 09.08.2022, la minera informal presentó información complementaria a las observaciones del IgafoM en su aspecto correctivo, vertidas en el informe N° 0388-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.
- 1.8. Mediante escrito N° 3349290 de fecha 09.08.2022, la minera informal presentó información complementaria a las observaciones del IgafoM en su aspecto preventivo, vertidas en el informe N° 0388-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM).
- 2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IgafoM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Reinfo.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Reinfo en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Reinfo.
- 2.11. Decreto Supremo N° 010-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el numeral 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

3. ANÁLISIS

Competencias de la DGAAM

- 3.1. De acuerdo a lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los IgafoM presentados para las actividades de los mineros





en proceso de formalización que se desarrollan en el ámbito de Lima Metropolitana; esto, en tanto tal función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.

Sobre el IgafoM y quiénes pueden presentarlo

- 3.2. El IgafoM es el instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario que, en el marco del proceso de formalización minera integral, ha sido creado con la finalidad de que las actividades realizadas por los mineros inmersos en dicho proceso, se adecúen a las normas ambientales vigentes1.
3.3. Razón por la cual, la aprobación del IgafoM constituye uno de los requisitos establecidos para que los mineros inscritos en el proceso de formalización minera integral culminen dicho proceso de formalización, mediante el cual se otorgará la formalidad a las actividades mineras que desarrollan2.
3.4. Categóricamente, las consideraciones antes señaladas determinan que el IgafoM solo pueda ser presentado por el minero informal que cuente con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo), al ser este el único registro que a nivel nacional identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral. Ello inclusive se encuentra señalado expresamente por el artículo 6 del Decreto legislativo N° 1336.
3.5. Siguiendo esa línea, el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que Establece las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, dispone que la presentación y evaluación de los IGAFOMs es de aplicación para los mineros informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).
3.3. En el caso concreto, se advierte que, efectuada la búsqueda en el Sistema de REINFO del MINEM, la minera informal Grupo Cenix S.A.C. identificada con RUC 20551827799 tiene la condición de EXCLUIDO3 para la actividad de beneficio con código N° B089015-15-02, tal como se puede observar de la siguiente imagen:

Registro Integral de Formalización Minera
RUC: 20551827799. Filtrar por: TODOS
Table with columns: RUC, Nro Documento Representante, Tipo, Minero en vías de Formalización, Código DM, Derecho Minero, Tipo Actividad, Estado REINFO, Estado Vigencia. The table lists various mining activities for Grupo Cenix S.A.C., including exploration and benefit activities, with some marked as 'EXCLUIDO'.

Fuente: Consulta efectuada en el Sistema de REINFO, el 03.07.2023.

1 Ver el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, así como el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.
2 Ver el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, así como el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.
3 Mediante resolución de fecha 06 de junio de 2022, sustentando en el Informe N° 425-2022-MINEM/DGFM-REINFO se resolvió revocar la inscripción en el REINFO de GRUPO CENIX S.A.C.





3.4. Por tanto, se determina que, al no encontrarse Grupo Cenix S.A.C. acogido a la fecha, en el Registro Integral de Formalización Minera, y por consiguiente al Proceso de Formalización Minera Integral, la solicitud de evaluación de su Igafof presentada mediante los escritos de referencia, debe ser declarada improcedente.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafof), en sus aspectos correctivo y preventivo, presentada por Grupo Cenix S.A.C. con los escritos de la referencia.

5. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente informe y la resolución respectiva a Grupo Cenix S.A.C., con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y la Dirección General de Minería (DGM), para los fines de su competencia.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,

Ing. Miriam Elizabeth Farfán Reyes
CIP N° 182967

Abg. Samir Ernesto Cano Vargas
CAL N° 79418

Lima, 19 de julio de 2023

Visto el Informe N° 347-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** -

Ing. Wilson W. Sanga Yampasi
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 145-2023/MINEM-DGAAM**

Lima, 19 de julio de 2023

Visto el Informe N° 347 -2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en sus aspectos correctivo y preventivo, presentada por Grupo Cenix S.A.C. mediante los escritos de la referencia.

Segundo.- **REMITIR** la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Grupo Cenix S.A.C., con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia.

Notifíquese y archívese. –



Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



